ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE ENERO DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
110/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3 A 9
	KEBOLLLDO)	
1/2018	CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	10 A 19
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE ENERO DE 2019

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS (PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Sírvase dar cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 4 ordinaria, celebrada el lunes catorce de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario sobre el acta? ¿En votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADA.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario.

Voy a someter a consideración de la señora y señores Ministros, los primeros capítulos: el primero, referente a la competencia; el segundo, a la oportunidad; el tercero, legitimación y el cuarto, a causas de improcedencia. ¿Hay algún comentario sobre estos temas? ¿En votación económica se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS.

Ahora daré el uso de la palabra al señor Ministro ponente, para que sea tan amable de hacer una exposición sobre el fondo del asunto, adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Señora y señores Ministros en la presente acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, impugnó el artículo 4 de la Ley de Protección de los Migrantes en el Estado de Jalisco, publicada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

En cuanto al estudio de fondo —como ustedes habrán advertido—se manejaban distintos argumentos; sin embargo, me parece que —incluso— por razón de orden lógico, debiera analizarse, en primer término, el que se refiere a la competencia de la legislatura estatal para regular este tipo de temas. Y en el proyecto —como lo explicaré a continuación— se estima que carece de competencia la legislatura local para poder abordar este aspecto que se impugna, concretamente el que contiene el artículo 4; siendo fundado este concepto de invalidez, habría que estimar innecesario el análisis de los restantes. Por esta razón, la propuesta que hago a sus señorías sería en el sentido —exclusivamente— de la propuesta de invalidez, sobre la base de incompetencia del Legislativo estatal.

Este tema de la competencia de las entidades federativas para regular cuestiones de migración e inmigración, la relacionamos con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal. La Ley de Migración –federal– tiene por objeto: "regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los

Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales." Según indica su artículo 1°.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 124 constitucional. las autoridades locales no cuentan con competencia para regular cuestiones migratorias, en relación con el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, pues ello corresponde de manera expresa a las autoridades federales; además, en la Ley -federalde Migración se establecen las pautas y directrices para atender el fenómeno migratorio de México y, para ello, establece las autoridades migratorias con potestades expresamente conferidas.

Se estima que no obsta lo anterior, que la Ley de Migración establezca un apartado de obligaciones de las personas migrantes y aparezca una disposición similar a la impugnada en el presente asunto, que es el artículo 16, fracciones II y III, pues en realidad esta réplica de la normatividad federal genera una distorsión en el sistema, en tanto la Ley de Migración está dirigida a controlar el acceso y residencia de las personas migrantes, por lo que instrumenta facultades de verificación en cumplimiento de este fin, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 11 y 16 constitucionales.

En cambio, la ley que se analiza, la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, tiene por objeto: "reconocer, promover y respetar los derechos de los migrantes" y

no podrá otorgar facultades de verificación para el otorgamiento de derechos.

Además, es importante señalar el contenido del artículo 2 de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, el cual establece que la aplicación de las disposiciones de esa ley corresponden a las autoridades locales.

En consecuencia, si bien pudiera entenderse que tal artículo faculta a las autoridades locales para exigir a los migrantes mostrar la documentación que acredite su identidad, así como solicitarles información y datos personales cuando se encuentren dentro del territorio del Estado, ello no podría tener por efecto verificar su estatus migratorio, pues dicha facultad le corresponde a las autoridades federales; la única razón subsistente sería poder determinar si resultan destinatarios de la norma pero, como se precisó, ese requisito no es admisible, al desconocer la situación particular de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

En atención a los argumentos vertidos y con base en la incompetencia del legislador local, se propone declarar la invalidez –concretamente– de la totalidad del artículo 4 de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Está a su consideración. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. En principio, venía de acuerdo con el proyecto; sin embargo, si la mayoría está de acuerdo que nos limitemos a un tema competencial, me parece que, en los términos en que nos lo

ha precisado y leído el Ministro ponente, estaría de acuerdo, porque —efectivamente— hay una invasión a estas facultades de verificación que son eminentemente del orden federal, y que una legislatura local, bajo el pretexto de proteger a los migrantes que están en ese Estado, introdujo; estaría de acuerdo, toda vez que —como así lo hemos sostenido— los Estados pueden emitir políticas de protección a migrantes, siempre y cuando no invadan esos, estoy de acuerdo entonces con la manera en que la plantea. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, comparto el razonamiento de la falta de competencia, simplemente haré un voto concurrente para agregar otros argumentos que —me parece—robustecen el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. También haría un voto concurrente, quiero comentar que —precisamente— en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, de la Ciudad de México, se partió de la premisa de que era una facultad exclusiva de la Federación, y que la norma, por su contenido —que era el artículo 11, apartado 1— en sí mismo no invadía facultades legislativas, pero que se tendría que analizar en cada caso concreto el contenido de la legislación respectiva. Por lo tanto, haré un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Para que haya constancia clara de los concurrentes, sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anunciando voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y la señora Ministra Piña Hernández reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Seguiría el tema de los efectos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Ministro Presidente, en este tema, en el considerando sexto, se propone que la invalidez decretada surta sus efectos a partir del día siguiente a que se notifique legalmente los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, al Congreso del Estado de Jalisco. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Si no hay ningún comentario, en votación económica –consulto– ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

¿Hay algún otro aspecto? Los resolutivos fueron leídos y no recibieron ninguna modificación con motivo de las votaciones. Entonces, pregunto también, ¿en votación económica los resolutivos se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, ENTONCES, QUEDA APROBADO TAMBIÉN ESTE PROYECTO.

Sírvase dar cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONSULTA A TRÁMITE 1/2018, PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. EL MINISTRO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBERÁ DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA CONTROVERSIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE HAN SIDO PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE ORDENA DEVOLVER LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO LABORAL 318/2012 A LA JUNTA ESPECIAL 47 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Someto a su consideración los dos primeros apartados relativos a antecedentes y a competencia. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente, previamente a ello, –si me permite– este asunto se inició cuando tenía el cargo de Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal; quien actúo –porque el Consejo estaba demandado ante la junta– en representación del Consejo de la Judicatura fue el señor Ministro don José Ramón Cossío Díaz, no actúe yo.

Además de eso, no habría ahí —creo— una cuestión de impedimento, —salvo lo que ustedes señalen—, y tampoco lo existe ahora, ya que no tengo el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, sólo quiero hacerlo de su conocimiento para que conste y, si alguno tiene comentario al respecto, lo podríamos valorar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Coincido con el planteamiento del señor Ministro Aguilar, adicionalmente habría que ver –no es el tema, porque creo que no hay ninguna causal de impedimento— si en este tipo de procedimiento de consulta a trámite se puede dar o no algún impedimento derivado de la Presidencia del Consejo.

Pero, en el caso concreto, –adicionalmente– como bien ha explicado el Ministro Luis María Aguilar, él no tramitó el tema; consecuentemente, creo –salvo la mejor opinión de ustedes– que no se requiere ni siquiera someter a votación esta observación que amablemente hace, para mayor claridad, el señor Ministro Aguilar.

Entonces, están a su consideración los considerandos I y II sobre antecedentes y competencia, ¿hay algún comentario? En votación económica consulto: ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS.

Señor Ministro Pardo, si fuera tan amable de explicar el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, está a su consideración la consulta a trámite 1/2018, generada por la resolución de la Junta Especial 47 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dictada en el incidente de incompetencia planteado por el Consejo de la Judicatura Federal, dentro del expediente 318/2012.

En esta resolución, la junta determinó que este Alto Tribunal, conforme al artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es el órgano competente para resolver del juicio iniciado sobre el cumplimiento de obligaciones surgidas de un contrato individual de trabajo, suscrito entre un particular y una empresa que, a su vez, celebró un contrato de prestación de servicios con el Consejo de la Judicatura Federal, a quien se le demanda como responsable solidario, al haberse prestado los servicios como elemento de seguridad en uno de los inmuebles a cargo de dicho Consejo.

En el considerando de fondo se aborda el tema y se propone que el procedimiento no debe tramitarse bajo el supuesto del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, debido a que la litis planteada obedece a la declaratoria de incompetencia para conocer de un asunto de naturaleza laboral; asimismo, se advierte que el envío del asunto

se basó en que la junta determinó que este Alto Tribunal tenía competencia para resolver los conflictos individuales entre el Consejo de la Judicatura Federal y sus trabajadores; sin embargo, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal es —precisamente— resolver los conflictos de trabajo suscitados entre éste y sus servidores a través de la Comisión Substanciadora Única.

En este sentido, se advierte que la Junta Especial, de manera equivocada, estimó que corresponde a esta Suprema Corte resolver los conflictos laborales generados entre el Consejo y sus trabajadores, como se refirió a la parte actora en la resolución señalada.

En vista de lo anterior, se estima que no se actualiza la hipótesis señalada –la de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica–, ya que, en todo caso, la Junta Especial debe plantear su incompetencia y, en su caso, una vez que analice todos los elementos que tiene a su alcance, declinar a favor de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y, sólo si dicho órgano también se declarara incompetente o estimara dicha relación inexistente, debería ser la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia quien conociera, en su caso, del tema a través de un conflicto competencial.

Por lo tanto, en el IV considerando se propone emitir un acuerdo en el que se deseche este asunto por notoriamente improcedente, y se ordene la devolución de los autos del juicio laboral a la Junta Especial —a la que se ha hecho referencia— para que, tomando en cuenta todos los elementos que tiene a su alcance, asuma su competencia, o bien, en su caso, lo remita al Consejo de la

Judicatura Federal. Esa sería la propuesta señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. ¿Algún comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En primer lugar, debemos partir de la base de que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social establecen la responsabilidad solidaria para quienes resultan beneficiarios de los servicios que prestan los trabajadores, puestos a su disposición por una diversa empresa contratada para tal efecto.

En el caso concreto, el actor —trabajador— demanda tanto a la empresa de seguridad, que constituye su patrón directo, como al Consejo de la Judicatura Federal, por considerar que, respecto a éste, se actualiza la responsabilidad solidaria, en razón de ser el beneficiario de los servicios de seguridad que ésta presta.

A mi juicio, en el caso se presenta un problema sobre la jurisdicción especializada a que se encuentra sujeto el Consejo de la Judicatura Federal, respecto de la responsabilidad laboral que se le reclama en el juicio de origen, que hace necesaria la escisión del litigio para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conserve la jurisdicción y competencia que se refiere a la responsabilidad reclamada al Consejo de la Judicatura Federal, que tendría que tramitarse en términos de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dada su redacción abierta y, al no existir otro procedimiento específico en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la responsabilidad solidaria laboral, pues –como se dijo– esta última sólo prevé el

procedimiento ante la Comisión Substanciadora Única para los conflictos laborales del Consejo de la Judicatura Federal con sus servidores públicos.

En cambio, en cuanto a la pretensión laboral respecto del resto de los demandados, la competencia debe de conservarla la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, ante la cual el Consejo podrá actuar como un tercero coadyuvante, a fin de que pueda defenderse de las pretensiones, para el caso de que llegara a determinarse que, efectivamente, tiene la responsabilidad solidaria que se le atribuye en la resolución que, al efecto, dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, la materia del juicio ante esta Suprema Corte sería determinar si al Consejo le corresponde esa responsabilidad solidaria y, en su caso, resolver cuál sería el alcance de aquélla.

Esta posición se funda en la lógica de la institución de la acumulación de acciones inmersas en todos los sistemas procesales que, en ciertos casos, más que su unión, aconseja su separación cuando aquella no esté dando el resultado pretendido, por estar generando mayor dificultad, mayor dilación, mayores costos y mayores esfuerzos del juez y el riesgo de la emisión de sentencias contradictorias esté superado, como ocurriría en el caso de que la jurisdicción laboral ordinaria y la jurisdicción laboral, que corresponde a la Suprema Corte, tendrían su propia materia de resolución; caso en el cual es recomendable decretar la separación de lo unido y está provocando los gravámenes no deseados, previa vista a las partes. Por eso, presentaré un voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, porque no estamos ahorita decidiendo un problema competencial, si le corresponde a la junta o si le corresponde al Consejo o si le corresponde a la Corte; creo que la propuesta del señor Ministro es determinar, simple y sencillamente, si se somete a trámite en los términos propuestos de esta fracción XX, el conocimiento de este asunto, como propone el señor Ministro Pardo; -creo- lo mejor es mandárselo a la junta para que, en su caso, determine si considera es competente, si considera que no lo es, lo enviará al Consejo de la Judicatura; presuponiendo que considere que es el Consejo y, si ambos tienen un conflicto competencial, entonces será –quizá– alguna de estas consideraciones que -con todo respeto- hizo el señor Ministro las que se tomaran en cuenta para determinar a cuál de los dos órganos le corresponde la competencia laboral; al Consejo de la Judicatura o a la junta correspondiente.

Desde luego, no es una competencia —ahorita— de la Suprema Corte para conocer —ni siquiera como un conflicto laboral— de este asunto, por lo que coincido con el señor Ministro Pardo en que la determinación que se está proponiendo es enviarlo para allá, para que se genere, en su caso, un conflicto competencial, o bien, la junta acepte la competencia y resuelva lo que tenga que resolver. Por eso, coincido con la propuesta que acaba de hacer el señor Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pardo, ¿fuera usted tan amable de exponer los efectos, por favor?, aunque creo que quedaron —de alguna manera— explicados, pero para tomar una votación específica.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, cómo no, señor Presidente. En realidad, el efecto principal es devolver los autos del juicio laboral a la junta que los remitió a esta Suprema Corte de Justicia, para que, tomando en cuenta todos los elementos a su

alcance en el expediente y valorando los argumentos tanto de la parte actora como del demandado, determine si subsiste su competencia o si estima que existe una relación laboral con el Consejo de la Judicatura Federal, y lo remita a éste para que sea la Comisión Substanciadora Única la que lo resuelva.

Solamente en caso de que, tampoco la Comisión Substanciadora Única aceptara su competencia, entonces sí generar un conflicto competencial que sería del conocimiento de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia, por razón de la materia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Sírvase tomar votación secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve

votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. ¿Hay algún otro asunto listado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, voy a levantar la sesión, convocando a la señora y señores Ministros a la próxima sesión que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)